

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° /17.-

DECRETO N°

5878

- DEyP-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017

VISTO:

Las disposiciones de las Leyes Nacionales N° 17.319; N° 22.351; N° 26.331; N° 25.675; Leyes Provinciales N° 5.063 "General del Medio Ambiente", N° 5.889 "Cese de la Explotación de Petróleo en el Parque Nacional Calilegua"; Decreto Reglamentario N° 683-A/16; Decreto Provincial N° 4.442-DEyP/17; Resolución de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos N° 22-SMeH-17; y Nota N° 364-SMeH/17; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de las Leyes Nacionales N° 17.319; N° 22.351; N° 26.331 y de la Ley Provincial N° 5.889, el Gobierno de la Provincia de Jujuy dispuso el cese de actividades hidrocarburíferas dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Calilegua, con remediación de pasivos ambientales, y prevención de futuros.

Que, el Decreto N° 683-A/16, reglamentario de la Ley N° 5.889, dispuso que la Secretaría de Minería e Hidrocarburos eleve al Poder Ejecutivo un informe con las condiciones técnicas para el retiro de la empresa concesionaria, y la clausura definitiva de los pozos petroleros allí existentes -entre otros conceptos-.

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos dictó la Resolución N° 22/17 rechazando el Proyecto de Plan de Cierre presentado por PETRO AP S.A., intimándola a presentar en el plazo de noventa (90) días corridos un nuevo plan que se ajuste al régimen legal aplicable acorde a las observaciones efectuadas por el Ministerio de Ambiente y la Administración de Parques Nacionales (fs. 56, 57 y sgtes. del Expte. Administrativo N° 668-031-NV/17, e IF-2017-15245900-APN-APNAC#MAD).

Que, por Decreto N° 4442-DEyP/17, se resolvió confirmar la conclusión del contrato de concesión de la empresa JHP International Petroleum Engineering Ltd. en el área CNO-3 "Caimancito", aprobando la Resolución N° 22-SMeH de fecha 28 de julio de 2017, estableciendo un plazo de ciento veinte (120) días para resolver de manera definitiva la aprobación o el rechazo del Plan de Cese, Abandono de Pozos y Remediación Ambiental del Área CNO-3 "Caimancito".

Que, el Secretario de Minería, por Resolución SMeH N° 44/17, dispuso hacer efectiva la aplicación de la multa a PETRO AP S.A., por falta de presentación del Plan Ejecutivo para el Cese de Explotación, Abandono de pozos y Remediación Ambiental del Área CNO 3 CAIMANCITO, al 15 de diciembre de 2.017 (Art. 87° Ley N° 17.319), conforme fuera requerido por Resolución SMeH N° 22/17, por la suma de pesos seis millones quinientos dos mil doscientos cincuenta (\$ 6.502.250), y por Resolución SMeH N° 45/17, tuvo por acreditado el incumplimiento en el pago de las regalías por producción de crudo y gas por los meses de febrero a octubre de 2.017, por la suma de pesos cuatro millones ochocientos diecisiete mil ciento ochenta y seis con 75/100 ctvs. (\$ 4.817.186,75), con más pesos cuatro millones cuatrocientos cuatro mil setecientos cincuenta (\$ 4.404.750) en concepto de multa por falta de presentación del plan de cese, calculadas al 15 de diciembre de 2.017.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

5878

-DEyP.-

Que, la empresa PETRO AP S.A., a pesar de encontrarse debidamente notificada y citada, no dio cumplimiento con los requerimientos, evidenciando diversas anomalías e incumplimientos a la normativa aplicable, verbigracia: a) no presentó un plan ejecutivo para el cese de explotación, abandono de pozos y remediación ambiental del Área CNO 3 CAIMANCITO que se ajuste a la normativa ambiental (Art. 2° Ley N° 5.889 y Resolución N° 5/96 de la Secretaría de Energía de la Nación); b) la contratación del seguro de caución exigible (Art. 22° Ley 25.675, Arts. 69° y 70° de la Ley N° 17.319, Decreto 142-P/2012, y normativa concordante); c) adeuda a la Provincia de Jujuy el pago de regalías desde el mes de febrero a diciembre de 2.017, más intereses; y, d) falta de pago de las multas correspondientes.

Que, mediante Nota SMeH N° 364/17 la Secretaria de Minería e Hidrocarburos informa tener por comprobados los incumplimientos de la firma PETRO AP S.A., y cumplido el debido proceso legal, siendo dichas omisiones causales de caducidad de la concesión, según incisos b, c y d del Artículo 80° de la Ley N° 17.319.

Que, el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy el 21 de diciembre de 2.017, en el Expte. N° FSA 24226/17 caratulado: "Estado Provincial c/Petro AP s/medida cautelar", hizo lugar a la demanda interpuesta por la Provincia de Jujuy en contra de la empresa PETRO AP S.A., ordenando el embargo preventivo sobre el inmueble ubicado en la Finca San Lorenzo, Caimancito, Departamento de Ledesma, como así también, sobre bienes que se encuentran en el Área CNO-3 "Caimancito", que sean de propiedad de la cautelada, ordenando que no se altere el estado de hecho (statu quo) del yacimiento y de los pozos hidrocarburíferos sitios en el Parque Nacional Calilegua.

Que, es facultad privativa del Poder Ejecutivo Provincial disponer la caducidad de la concesión, y la reversión del Área CNO-3 "Caimancito" a la Empresa Estatal provincial Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.), en virtud, entre otras, de las previsiones concordantes del Decreto Provincial N° 327-P-2012, Artículos 37°, 41° y 85 de la Ley N° 17.319, y Ley N° 5.889.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase las Resoluciones N°44-SMeH/2017 y N°45-SMeH/2017 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Recházase el Plan Ejecutivo de cese, abandono de pozos y remediación ambiental del Área CNO-3 "CAIMANCITO" de la empresa Petro AP S.A. de manera definitiva, por los motivos expuestos en el exordio.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

5878

-DEyP.-

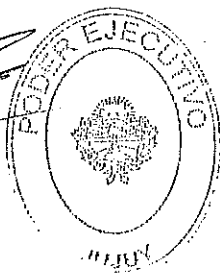
ARTICULO 3°.- Dispónese la caducidad de la concesión de la empresa PETRO AP S.A. sobre el Área CNO-3 "CAIMANCITO", y la reversión de dicha zona a favor de la empresa estatal Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.); instruyéndose a Fiscalía de Estado para cumplir con los trámites pertinentes a tales efectos.-

ARTICULO 4°.- Facúltase a Fiscalía de Estado para ejercer todas las acciones legales pertinentes en contra de la empresa PETRO AP S.A y/o que resultaren menester para el cumplimiento de este Decreto.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción, y de Ambiente.

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase al Boletín Oficial para su publicación -en forma integral-, y a la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación.- Siga al Ministerio de Ambiente, y a Fiscalía de Estado.- Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos.-

C.P.N. JUAN CARLOS ABUD
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION



C.P.N. GERARDO RUBEN MOGILET
GOBERNADOR

C. Soc. María Ines Zigaran
Ministra de Ambiente
Provincia de Jujuy